

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa de Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracción V y 71 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como, los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrolló el estudio conforme lo siguiente:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**RESOLUTIVO**” el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de febrero del 2023, fue presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, y
2. Posteriormente, se ordenó su turno a la Comisión de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Titular del Poder Ejecutivo, manifiesta en su exposición de motivos esencialmente lo siguiente:

Se presenta ante este Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa que tiene por objeto expedir la Ley del Fondo Soberano del Estado Libre y Soberano de Nayarit, creando a través de este nuevo ordenamiento, el Fondo Soberano Nuevo Nayarit, que tendrá como únicas finalidades supremas, el garantizar el retiro digno y pensiones dignas de las trabajadoras y los trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a través del Fondo de Ahorro para garantizar el Retiro Digno de las Trabajadoras y los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, consolidar la macroeconomía del Estado, mediante la ejecución de proyectos de desarrollo e infraestructura que tengan como único beneficiario a nuestro Estado y por ende a las y los nayaritas.

Podemos definir a un Fondo Soberano como un conjunto de activos propiedad y gestión directa o indirecta de gobiernos para alcanzar los objetivos de desarrollo y de bienestar de sus habitantes y oriundos.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit.

Precisamente en esa línea, se plantea crear el Fondo Soberano Nuevo Nayarit para que sea el gestor y administrador de los bienes del Estado mediante la alianza estratégica con agentes económicos para el desarrollo de proyectos de infraestructura, tecnología y comunicación, que detonen la macroeconomía del Estado de Nayarit, garanticen las pensiones y jubilaciones de los Nayaritas y cree un superávit económico en las finanzas del Estado, en un largo plazo.

En ese sentido, resulta conveniente precisar que, este Fondo Soberano, no estará regulado por la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, la cual, tiene por como objeto regular las bases y requisitos para la contratación y control de los financiamientos y obligaciones constitutivos de deuda pública, así como establecer criterios generales en materia de responsabilidad hacendaria y disciplina financiera a cargo del Estado, los Municipios y sus entes públicos, de conformidad con las leyes de la materia.

Lo anterior, por la naturaleza del Fondo Soberano, que no se constituye como un inversor de deuda sino por el contrario, actuará como un mecanismo de inversión del Estado, el cual utilizará inversionistas soberanos para lograr objetivos económicos, financieros y sociales, estos inversionistas soberanos son un continuo mecanismo financiero que apoya e impulsa el sector estratégico, económico y social de un Estado, día con día.

Sobre la base de sus objetivos económicos, los Fondos Soberanos se pueden agrupar en tres amplias categorías:

- Fondos Soberanos de Maximización del capital;
- Fondos Soberanos de Estabilización, y
- Fondos Soberanos de Desarrollo económico.

El Fondo Soberano de Nayarit busca cubrir las tres categorías mencionadas, mediante un sistema en donde el sector público y el sector privado participan en la vida económica día a día y en los proyectos de desarrollo del Estado para garantizar el retiro digno de los actuales trabajadores y trabajadoras, y el de las futuras generaciones.

Dentro de los Fondos Soberanos existen las subsidiarias controladoras y las entidades de proyectos, que son de propiedad estatal y que, según la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), se refieren a empresas donde el Estado tiene un control significativo, a través de la propiedad plena o la mayoría o minoría significativa dentro de la entidad.

En México, las subsidiarias controladoras las conocemos como empresa de participación mayoritaria estatal o empresas productivas del Estado y estas, a su vez, constituyen las sociedades de proyectos, en donde participan con la iniciativa privada para la ejecución de proyectos de desarrollo en infraestructura.

Es importante destacar que, al igual que los Fondos de Inversión, las empresas estatales son una fuerza creciente en la economía mundial. Se podría decir que hay una semejanza entre los Fondos Soberanos y las empresas de propiedad o participación estatal, ya que en una situación extrema, las empresas estatales en realidad podrían ser consideradas como un especial tipo de Sub-Fondos Soberanos, y en el caso del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, pasan a formar parte del patrimonio mismo del Fondo de Inversión, ya que son sus aliados operativos para la consecución de los proyectos de desarrollo y para la generación de beneficios que garanticen el retiro digno de las trabajadoras y los trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit.

De ahí que, varios Fondos Soberanos ya han empezado a utilizar vehículos de coinversión con la iniciativa privada, en lugar de que delegar la gestión de sus activos a una entidad externa o realizar inversiones en solitario. Estas alianzas se están produciendo a nivel local y mundial en todos los sectores, y justamente es lo que se busca realizar con el Fondo Soberano Nuevo Nayarit y con el potencial de crecimiento con inversión Estatal pero también privada que garanticen las pensiones y el retiro digno de los trabajadores del Estado de Nayarit, así como su macroeconomía.

Ahora bien, en el sector inmobiliario, el Fideicomiso Bahía de Banderas, así como los bienes recuperados mediante el “Mega Operativo Nuevo Nayarit” y otros bienes, han garantizado un importante Patrimonio Inmobiliario del Estado, que es la principal y única fuente de aportaciones que recibirá el Fondo Soberano Nuevo Nayarit mediante el Estado a través del Fideicomiso Nuevo Nayarit.

Específicamente, en la adquisición de bienes inmuebles, los Fondos Soberanos tradicionalmente han estado interesados en adquirir el 100% o la mayoría, compartiéndola sólo con el promotor o el operador de la propiedad.

La coinversión encaja a la perfección en el sector de las infraestructuras de desarrollo, en el que los activos privatizados suelen invertirse en proyectos de infraestructura a cambio de rendimientos, beneficios y derechos sobre los proyectos, sin tener que vender la tierra.

Estos proyectos normalmente se realizan mediante la invitación de varios agentes del sector privado y se elige la opción más beneficiosa para el Fondo. Los Fondos soberanos, pueden participar en proyectos de asociación público-privada o asociarse con gestores de activos de infraestructuras para

aprovechar las oportunidades de inversión mediante los activos que el Estado tenga a su disposición.

La inversión colaborativa también es una tendencia creciente en empresas privadas, los inversores soberanos invierten junto con los socios generales.

Además, es claro que Nayarit atraviesa una importante crisis relativa al Fondo de pensiones, y sobre la incapacidad de garantizar las pensiones de las y los trabajadores por la falta de operatividad de la norma actual a la realidad económica y financiera del Estado.

Es importante hacer mención que, al 30 de enero de 2023, el déficit del fondo actualmente asciende a \$519'253,615.36 (Quinientos Diecinueve Millones Doscientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Quince pesos 36/100 m.n.), esto derivado de las aportaciones extraordinarias que realiza la secretaria de Administración y Finanzas para completar el pago de la nómina de dicho fondo.

Asimismo, el pago que se realiza de manera quincenal por pensiones y jubilaciones es de \$51,149,330.21 (Cincuenta y Un Mil Ciento Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Treinta pesos 21/100 m.n.).

Aunado a ello, se destaca la realidad económica del Estado de Nayarit, los sectores que han sido más afectados por las crisis económicas, específicamente el del Fondo de pensiones, pandemias y malas gestiones administrativas, y los déficits que la economía del Estado presenta al día de hoy y la conveniencia de crear un sistema financiero estatal que garantice las pensiones y jubilaciones a través de proyectos de desarrollo en infraestructura que el Gobierno tiene en su Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027 Con Visión Estratégica a Largo Plazo, y que asegure una estabilidad económica, enfocado a la solidez institucional del Fondo Soberano Nuevo Nayarit mediante

la implementación de códigos de ética que tengan como finalidad evitar cualquier acto de corrupción y ejercicio del interés personal mediante el Patrimonio del Fondo y que cause perjuicio a los nayaritas y al Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Finalmente, la creación del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, tiene dos principales finalidades, el consolidar la macroeconomía del Estado y asegurar el Retiro Digno, así como el pago de las pensiones para las trabajadoras y los trabajadores el Estado Libre y Soberano de Nayarit.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta *Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto del Congreso del Estado*, es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*.

SEGUNDA. La soberanía es un principio constitucional que se refiere al ejercicio de la autoridad en un cierto territorio. Esta autoridad recae en el pueblo, si bien no realiza un ejercicio directo de la misma, sino que delega dicho poder en sus representantes. La Soberanía significa independencia, es decir, un poder con competencia total. Entre las principales características que describen a la Soberanía es que es absoluta, perpetua, indivisible, inalienable e imprescriptible. Es absoluta porque define a un poder originario que no depende de otros ni está limitada por las leyes, es perpetua porque su razón trasciende a las personas que ejercen el poder y a diferencia de lo privado es imprescriptible e inalienable¹.

¹ Sistema de Información Legislativa (s.f.) *Soberanía*. <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=229>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit.

En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Soberanía reside “esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”. También abunda que “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México”.²

De acuerdo con los artículos 116 y 124 de la Constitución General, el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los cuales se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos. Al respecto, las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución General a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, hacia su régimen interior, como entidad federativa, el Estado de Nayarit goza de autonomía política y jurídica para organizarse y autogobernarse, en cumplimiento de las atribuciones que, de manera residual, así como en los términos previstos de manera expresa contempla la Constitución General de la República.

En este sentido, la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Nayarit determina el ejercicio del supremo poder del Estado a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial,³ todo ello en el marco de las funciones y competencias que contempla para dichos entes públicos.

De manera particular, la constitución local establece entre las facultades y obligaciones del Titular del Poder Ejecutivo, las de conducir y promover el desarrollo integral del Estado, así como crear organismos y empresas públicas

² Artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ Artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit.

descentralizadas, debiéndose agrupar en la administración pública centralizada y paraestatal según sea el caso, conforme a las bases que al efecto se establezcan en la Ley Orgánica correspondiente.⁴

En tal sentido, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, establece que la Administración Pública Paraestatal, se encuentra conformada por organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fondos y fideicomisos públicos paraestatales y los demás organismos de carácter público que funcionen en el Estado, creados ya sea por Ley o Decreto del Congreso del Estado o Decreto Administrativo del Gobernador.⁵

De acuerdo con el artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se consideran empresas de participación estatal mayoritaria, todas aquellas entidades que se constituyan como sociedades o asociaciones de cualquier tipo, y que satisfagan alguno de los siguientes requisitos:

- Que en la constitución de su capital figuren acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno del Estado;
- Que al Gobierno del Estado corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o al director, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos de la asamblea general de accionistas, del consejo de administración, de la junta directiva o del órgano de gobierno equivalente, o
- Que el Gobierno del Estado o uno o más de sus organismos públicos descentralizados, de sus empresas de participación estatal o de sus

⁴ Artículos 69, fracciones IV y XVII, y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

⁵ Artículos 1 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

fideicomisos Públicos Paraestatales, considerados conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios del 50% o más del capital social.

Aunado a lo anterior, la Ley de la Administración Pública Paraestatal señala en sus artículos 3 y 5 que, serán consideradas como empresas públicas y fideicomisos públicos paraestatales, aquellos que su patrimonio se integre total o parcialmente con fondos o bienes del Gobierno del Estado, y que su objeto o finalidad persiga una utilidad preponderantemente pública y social.

En el caso de las empresas de participación estatal mayoritaria, se considerarán de esta naturaleza aquellas cuyo patrimonio se constituye con aportaciones del Gobierno del Estado, de uno o más organismos descentralizados, u otras empresas de participación estatal; uno o más fideicomisos públicos, considerados conjunta o separadamente, que aporten o sean propietarios del 51% o más del capital social. Asimismo, deberán tener dentro de sus objetivos, el de promover el desarrollo económico del Estado y obtener recursos que contribuyan al erario público.⁶

En el caso de los Fideicomisos Públicos Paraestatales, se consideran con esta naturaleza, aquellos por medio de los cuales, el Poder Ejecutivo, a través de sus dependencias o entidades, en su carácter de fideicomitente, se transmite la titularidad de bienes del dominio público o privado del Estado o afecta fondos públicos en una institución fiduciaria, para realizar un fin lícito de interés público, con el propósito de auxiliarse en el cumplimiento de sus atribuciones legales para impulsar las áreas prioritarias para el desarrollo de la entidad. En los Fideicomisos Públicos Paraestatales constituidos por el Gobierno del Estado, la Secretaría de Administración y Finanzas fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada.

⁶ Artículos 5 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit.

Los Fideicomisos Públicos Paraestatales serán dirigidos por comités técnicos, los cuales se integrarán con los titulares de las dependencias o entidades públicas que determine el titular de la dependencia coordinadora de sector, debiendo invariablemente formar parte de ellos un representante de la Secretaría de Administración y Finanzas y uno de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.⁷

TERCERA. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados Miembros que la suscribieron, entre ellos México.

De los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que integran la Agenda 2030, el Objetivo 1 “Fin de la Pobreza”, establece en sus metas 1.3 y 1.5, numeral 1.b, lo siguiente:

1.3. Implementar a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos, incluidos niveles mínimos, y, de aquí a 2030, lograr una amplia cobertura de las personas pobres y vulnerables.

1.b. Garantizar una movilización significativa de recursos procedentes de diversas fuentes, incluso mediante la mejora de la cooperación para el desarrollo, a fin de proporcionar medios suficientes y previsibles a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, para que implementen programas y políticas encaminados a poner fin a la pobreza en todas sus dimensiones.

⁷ Artículos 59 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y 13 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal.

Por su parte, el Objetivo 8 “Trabajo Decente y Crecimiento Económico”, sus metas 8.2 y 8.3, establecen:

8.2. Lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación, entre otras cosas centrándose en los sectores con gran valor añadido y un uso intensivo de la mano de obra.

8.3. Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros.

En sintonía, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, contempla doce principios rectores, tres Ejes Generales y la Visión hacia el 2024, cuyos contenidos tienen como prioridad el desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible que persigue el Estado Mexicano, así como los logros que se tendrán en 2024; buscando de esta forma, el bienestar general de la población, a través de la construcción de un modelo viable de desarrollo económico, de ordenamiento político y de convivencia entre los sectores sociales, que garantice un progreso con justicia y un crecimiento con bienestar, para demostrar que sin autoritarismo es posible imprimir un rumbo nacional; que la modernidad puede ser forjada desde abajo, sin excluir a nadie, y que el desarrollo no tiene por qué ser contrario a esa justicia social.

La finalidad de la política económica, como principio rector del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, no es producir cifras y estadísticas armoniosas, sino generar bienestar para la población, retomando el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento, creación de empleos,

fortalecimiento del mercado interno e impulso al "agro", a la investigación, la ciencia y la educación.

De igual manera, el Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027 con visión estratégica de largo plazo, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 11 de abril de 2021, establece como objetivo general del Eje 4. "Competitividad, crecimiento económico y empleo" lo siguiente:

Impulsar la reactivación, el crecimiento económico y el empleo, organizando y capacitando a los diferentes actores de la producción y transformación, fomentando y facilitando la inversión en todas sus modalidades, consolidar el encadenamiento productivo vinculado a la ciencia y la tecnología en sus diferentes etapas y sectores, la competitividad, el emprendimiento y la diversificación económica, para detonar nuevas actividades productivas vinculadas a las potencialidades de cada región del estado y fortalecer las existentes ubicando a Nayarit en el contexto nacional como un estado líder en la producción alimentaria y el turismo en sus diferentes modalidades.

Asimismo, en el Eje General "Reactivación Económica", se establece como objetivo de largo plazo, el "Consolidar las ventajas competitivas y de localización del Estado de Nayarit para la reactivación e integración económica de los sectores productivos mediante la inversión pública y privada en las actividades económicas estratégicas que contribuyan a un mejor nivel de bienestar en toda la ciudadanía", y como objetivo estratégico 2021-2027 "Promover la inversión y una mayor diversificación de la actividad económica estatal, especialmente aquella intensiva en la generación de empleo".

CUARTA. Dentro de las acciones emprendidas por el Gobernador Constitucional del Estado para incentivar la reactivación económica y promover la inversión en el Estado, se encuentra la presentación de la Iniciativa en estudio, la cual busca constituir una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, denominada "Fondo Soberano Nuevo Nayarit", en la cual, la condición de accionista

mayoritario será de la Secretaría de Administración y Finanzas; por su parte, contará con una acción representativa del capital social el Fondo del Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En ese sentido, la Sociedad Anónima Promotora de Inversión persigue dos objetivos primordiales:

- Garantizar el retiro y pensiones de las trabajadoras y trabajadores del Estado, y
- Consolidar la macroeconomía del Estado.

De acuerdo a Deloitte (2015), la Sociedad Anónima Promotora de Inversión (S.A.P.I), surgió como una respuesta para solucionar las problemáticas que la Sociedad Anónima (S.A.) tenía bajo la regulación de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para promover el capital privado y de riesgo en las empresas mexicanas a fin de impulsar un ambiente de competitividad.

En su momento, la Sociedad Anónima Promotora de Inversión (S.A.P.I) representó un gran avance para la protección de derechos de grupos minoritarios de accionistas y benefició a la Sociedad Anónima (S.A.) mediante la inclusión de series distintas de acciones, la obligatoriedad de prácticas de gobierno corporativo y de acuerdos estatutarios que pueden permitir o restringir ciertas situaciones no consideradas o prohibidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

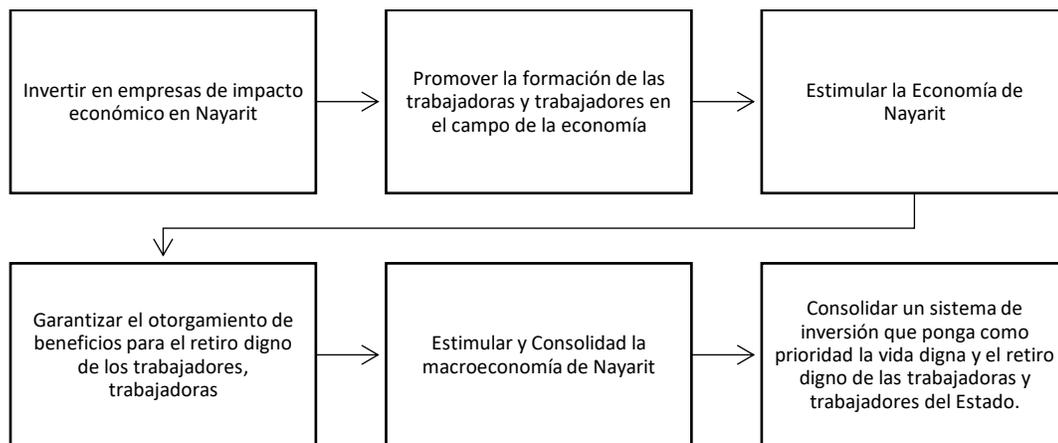
Asimismo, la posibilidad de la recompra de acciones significa una gran ventaja frente a las sociedades tradicionales, ya que promueve la inclusión de nuevos accionistas con horizontes de tiempo previamente definidos y bajo términos que convengan a ambos, al posteriormente tener la posibilidad de recuperar las acciones que se encuentran en poder de terceros por parte de la Sociedad.



Con la emisión de la nueva Ley del Mercado de Valores en 2005, muchas empresas han adoptado esta nueva modalidad, aprovechando las grandes ventajas que esto conlleva. Por lo tanto, la Sociedad Anónima Promotora de Inversión (S.A.P.I), es definitivamente una gran alternativa a considerar para las empresas mexicanas.⁸

En el caso de la constitución del Fondo Soberano Nuevo Nayarit como Sociedad Anónima Promotora de Inversión (S.A.P.I), al ser una Sociedad cuyo capital es aportado mayoritariamente por el Gobierno del Estado y, toda vez que tiene entre sus objetivos el promover el desarrollo económico del Estado, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como en las disposiciones previstas en la Ley de la Administración Pública Paraestatal, su naturaleza jurídica es la de una empresa de participación estatal mayoritaria.

Entre las atribuciones que se prevén para el Fondo Soberano Nuevo Nayarit, se encuentran las siguientes:

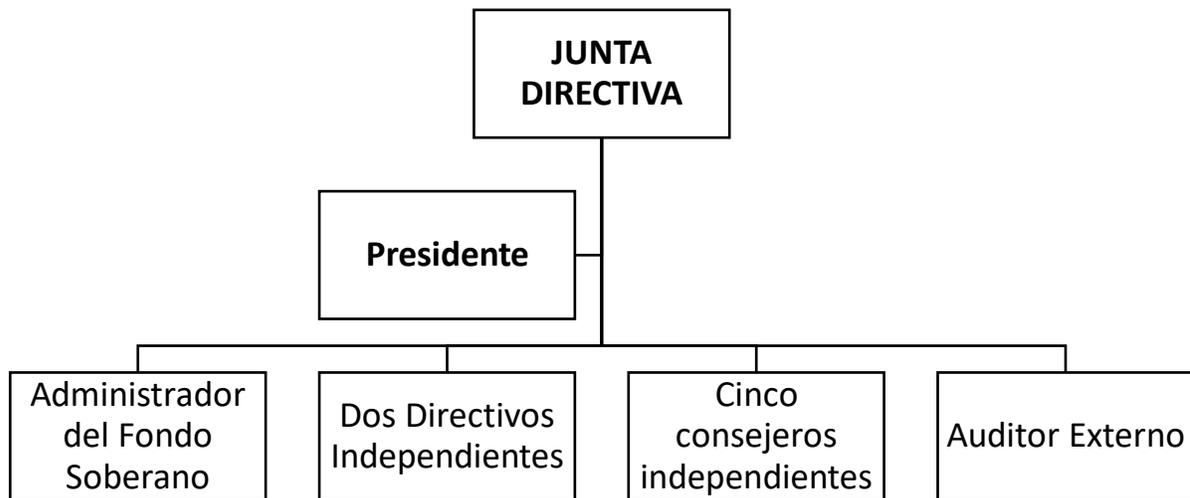


Fuente: Elaboración propia, con base en información del artículo 5 de la Iniciativa de Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit.

⁸ Boletín de Gobierno Corporativo. (agosto, 2015). *La S.A.P.I. como alternativa*.
<https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/mx/Documents/risk/Gobierno-Corporativo/3.SAPI-como-alternativa.pdf>

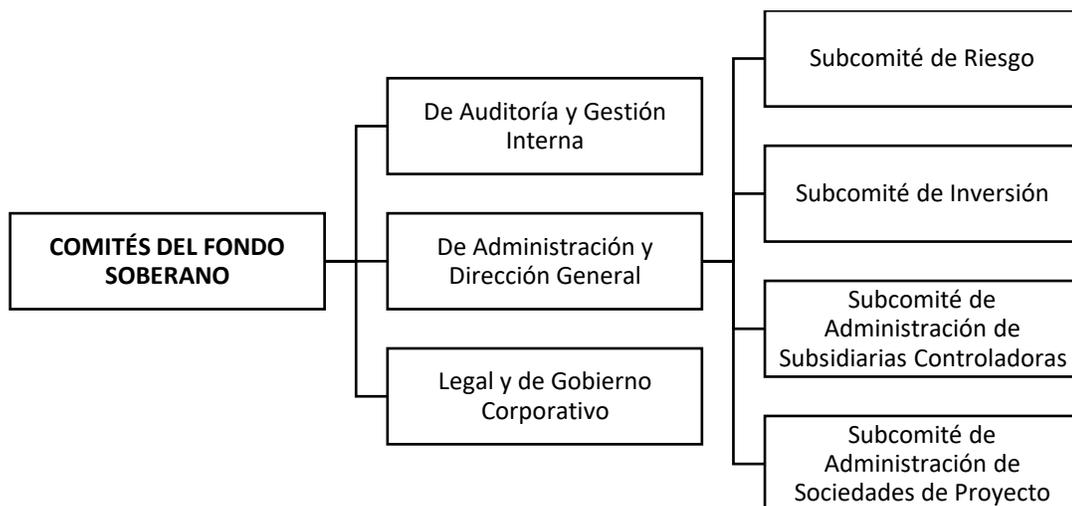


En cuanto a su organización interna, el máximo órgano de Gobierno del Fondo Soberano será la Junta Directiva, la cual se integrará de la siguiente manera:



Fuente: Elaboración propia, con base en información del artículo 9 de la Iniciativa de Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit.

Asimismo, se prevé que, a través de la Junta Directiva, se creen diversos Comités y Subcomités, los cuales serán necesarios para la consecución de los fines del Fondo; entre los comités que se deberán de crear como mínimo, se encuentran los siguientes:



Fuente: Elaboración propia, con base en información del artículo 24 de la Iniciativa de Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit.

Por otra parte, a efecto de dar operatividad al Fondo Soberano, la iniciativa contempla la creación del Fideicomiso Nuevo Nayarit (FINN), el cual contará con un Comité Técnico que deberá ser integrado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y en la Ley de la Administración Pública Paraestatal.

Es de destacar que, para la gestión de los depósitos y de las inversiones, el Fondo Soberano creará subsidiarias controladoras y sociedades de proyecto, a efecto de que el Fondo del Ahorro para el Retiro Digno de las y los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit reciba parte de los beneficios económicos del Fondo Soberano, a través del Fiduciario del Fideicomiso Nuevo Nayarit. Asimismo, el Fondo contará con Sociedades Controladoras como empresas de participación estatal, teniendo entre sus actividades, la inversión en infraestructura de desarrollo, administración de bienes muebles y la realización de inversiones, entre otras. Asimismo, contará con Sociedades de Proyecto, que tendrán por objeto el desarrollar Proyectos de Desarrollo en el Estado, pudiendo crearse en sociedad con la iniciativa privada.

Finalmente, se destaca que la iniciativa de Ley contempla diversas prohibiciones para que el Fondo se encuentre vedado de participación de funcionarios públicos del gobierno federal, estatal o municipal, accionistas o socios, clientes, prestadores de servicios, proveedores, acreedores y deudores, con el único objetivo de prevenir cualquier conflicto de interés que pudiere poner en riesgo la operatividad del Fondo, así como los intereses del pueblo nayarita.

QUINTA. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 bis del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Iniciativa de Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, fue puesta a disposición del público a través de la página oficial de este H.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit.

Congreso⁹, a efecto de que las y los ciudadanos, los entes públicos o privados y representantes de los demás sectores sociales y económicos, realizaran las observaciones y propuestas para la modificación de la iniciativa en Estudio dentro del mecanismo de participación ciudadana denominado como “Parlamento Abierto”, para lo cual, cualquier persona física o jurídica pudo realizar sus aportaciones desde el día 22 de febrero hasta el 3 de marzo del presente año, destacándose que no se recibieron observaciones o propuestas a la iniciativa en estudio.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de esta Comisión acordamos emitir el siguiente:

I. RESOLUTIVO

PROYECTO DE LEY DEL FONDO SOBERANO NUEVO NAYARIT

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de aplicación general y observancia obligatoria en el Estado de Nayarit, en la forma y los términos que la misma establece.

Artículo 2. El Fondo Soberano Nuevo Nayarit se constituye como una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, denominada Fondo Soberano Nuevo Nayarit, S.A.P.I. de C.V.

⁹ Cfr. <https://parlamentoabierto.congresonayarit.gob.mx/>

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, será accionista mayoritario, con la totalidad de las acciones que representen el capital social y otorguen derechos societarios y corporativos, menos una acción, que será propiedad del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Artículo 3. Esta Ley tiene por objeto regular las disposiciones generales del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, con el fin de asegurar las pensiones reconocidas en la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Estatutos:** Estatutos del Fondo Soberano Nuevo Nayarit;
- II. **Estado:** Estado Libre y Soberano de Nayarit;
- III. **FINN:** Contrato de Fideicomiso Nuevo Nayarit;
- IV. **Fondo de Ahorro:** Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las trabajadoras y los trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, AFORE, S.A. de C.V.;
- V. **Fondo Soberano:** Fondo Soberano Nuevo Nayarit, S.A.P.I. de C.V.;
- VI. **Subsidiarias controladoras:** Se refieren a una sociedad mexicana subsidiaria del Fondo Soberano, de la cual será propietario de la totalidad de las acciones que representen el capital social, el Fondo Soberano y la acción restante será propiedad del Estado de Nayarit a través de la Secretaría de Administración y Finanzas. Se constituirán dependiendo del sector al que corresponda una inversión determinada, servirá para

canalizar los recursos del FINN, cuyo destino final es una o más Sociedades de Proyecto, y

VII. Sociedades de Proyecto: Significa cada una de las entidades a las que el Fideicomiso, a través de una Subsidiaria Controladora y cualquier otro elemento estructural que forme parte del Proyecto respectivo, aportará recursos en efectivo o en especie, bajo la modalidad de deuda, capital o una combinación, según sea aprobado por el Comité Técnico.

Artículo 5. La organización, el funcionamiento y la operación administrativa del Fondo Soberano, se sujetará a esta Ley y a los Estatutos sociales, así como a los lineamientos, reglamentos, políticas y el contrato del FINN, siempre y cuando no se opongan a las disposiciones de la presente Ley.

El Fondo Soberano tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Invertir en empresas de impacto económico en Nayarit y prestarles servicios para contribuir a su desarrollo y crear, mantener o salvaguardar puestos de trabajo;
- II. Promover la formación de las trabajadoras y los trabajadores en el campo de la economía y permitirles aumentar su influencia en el desarrollo macroeconómico del Estado;
- III. Estimular la economía de Nayarit, a través de inversiones estratégicas a través de sus subsidiarias controladoras;
- IV. Garantizar el otorgamiento de beneficios para el retiro digno de los trabajadores, trabajadoras, pensionados o de sus beneficiarios a través del Fondo de Ahorro;

- V. Estimular y consolidar la macroeconomía de Nayarit;
- VI. Consolidar un sistema de inversión que ponga como prioridad la vida digna y el retiro digno de las trabajadoras y los trabajadores de Nayarit, mediante políticas anticorrupción, lineamientos, códigos de ética y demás normatividad que consolide el estado de derecho, y
- VII. Los demás que establezcan los estatutos del Fondo Soberano.

Artículo 6. El Fondo Soberano es mandatario del Gobierno del Estado a través del FINN, los bienes aportados al Fondo Soberano a través del Fiduciario son patrimonio del FINN, pero el cumplimiento de las obligaciones del Fondo Soberano como mandatario deberá ser perseguido sobre la explotación, comercialización, destino y rendimiento de dichos bienes. El Fiduciario de FINN deberá de mandar al Fondo Soberano para que a nombre de FINN pueda obligarse, incluyendo la aportación y el gravamen de dichos bienes a las subsidiarias controladoras del Fondo Soberano, únicamente, y que éstas, a través de las sociedades de proyecto genere beneficios en los Proyectos de desarrollo económicos a favor de las trabajadoras y los trabajadores de Nayarit y a consolidar la macroeconomía de Nayarit.

El Fondo Soberano sólo estará obligado por sí mismo cuando actúe en su propio nombre. Actuará de forma independiente de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y de sus Estatutos.

Artículo 7. El Fondo Soberano recibirá fondos o bienes inmuebles en depósito conforme a lo establecido en esta Ley, los Estatutos y sus disposiciones reglamentarias internas, buscando el rendimiento óptimo del capital del FINN, de acuerdo con su política de inversión, contribuyendo al desarrollo económico del Estado y garantizando el sistema previsional establecido en la Ley de Ahorro para el

Retiro Digno de las Trabajadoras y los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Artículo 8. Para lograr su objetivo, el Fondo Soberano, podrá de conformidad con los Lineamientos de toma interna de decisiones y parámetros de inversión, asociarse con el sector privado, a través de la creación de sociedades de proyectos, las cuales emanan de las subsidiarias controladoras que tenga el Fondo Soberano.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO SOBERANO

SECCIÓN PRIMERA

DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9. La Junta Directiva será la máxima autoridad administrativa del Fondo Soberano y estará integrada, procurando el principio de paridad, de acuerdo a lo que establezcan sus Estatutos Sociales, pero deberá estar integrado conforme a lo siguiente:

- I. **Un presidente de la Junta Directiva.** El presidente de la Junta Directiva será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit mediante una terna de candidatos que el Comité Técnico del FINN que se registró conforme a las reglas y principios establecidos en la Ley de la Administración Pública Paraestatal, le propondrá y deberá ser ratificado por el Congreso del Estado en los términos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit establece.

El presidente de la Junta Directiva durará en su encargo ocho años y podrá ser ratificado por una sola vez y por el mismo periodo. Durante el desempeño de sus funciones solo podrá ser removido o

privado de su cargo conforme a las causas y con sujeción a los procedimientos que más adelante se detallan y conforme a los Estatutos.

No podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

La remuneración que perciba el presidente de la Junta, por sus servicios, no podrá ser disminuida durante su encargo;

- II. Un Administrador del Fondo Soberano.** El Administrador será una administradora certificada sea una persona moral, a través de un representante, o una persona física, quien presida el Comité de Administración y Dirección General y estará a cargo de invertir adecuadamente el Patrimonio de FINN, no solo para obtener ganancias sino también para mitigar los riesgos en el portafolio de inversión, quién estará sujeto a un contrato de administración en el cual se establecerá su remuneración, así como sus variables conforme a los rendimientos y utilidades obtenidos.

Será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit mediante una terna de candidatos que el Comité Técnico del FINN le propondrá.

El contrato de Administración tendrá una vigencia de cuatro años y podrá ser renovado por el tiempo que se determine en su renovación. Durante el desempeño de sus funciones el contrato podrá ser rescindido y el administrador removido por las causas y con sujeción a los procedimientos que establece esta Ley;

- III. Dos directivos ejecutivos independientes**, con voz y voto, quienes serán los miembros de la Junta que presidan el Comité de Auditoría y de Gestión Interna y será el Auditor Interno y el Comité Legal y de Gobierno Corporativo, designados por el Comité Técnico de FINN, de entre cinco candidatos propuestos por el presidente de la Junta Directiva.

Cada director ejecutivo durará en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por el titular del Ejecutivo por un periodo consecutivo, siendo el periodo máximo del puesto ocho años;

- IV. Por lo menos cinco consejeros independientes**, con voz y voto, que integrarán los subcomités del Comité de administración y de dirección general, que el Administrador considere necesarios para la consecución de los fines del Fondo Soberano, designados por Comité Técnico de FINN, propuestos por el presidente de la Junta Directiva del Fondo Soberano de entre diez (10) candidatos que le proponga el Administrador y ratificados por Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Un consejero independiente formará parte del Comité de Auditoría.

Cada consejero independiente durará en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por el titular del Ejecutivo, a petición del Administrador, por un periodo consecutivo, siendo el periodo máximo del puesto ocho años, y

- V. Un auditor externo** que deberá ser nombrado por el Comité Técnico de FINN, y durará en su cargo dos años, sin posibilidad de ser ratificado en su puesto. El auditor externo deberá ser representante

e integrante de una firma certificada como consultora y auditora en México.

El auditor externo tendrá voz, pero no voto en las decisiones de los miembros de la Junta Directiva.

El Titular del Ejecutivo Estatal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo.

Las personas integrantes de la Junta Directiva contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita la propia Junta.

Artículo 10. Los miembros de la Junta Directiva, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad, prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:

- I. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- II. Contar con título profesional en las áreas de derecho, ingeniería civil, arquitectura, administración, economía, actuaría, contaduría, finanzas, medicina, o materias afines, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;
- III. Haberse desempeñado, durante al menos cinco años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero, ya sea en los ámbitos profesional, docente o de investigación;

- IV. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;
- V. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VI. No tener litigio pendiente con el Gobierno del Estado ni con el Gobierno Federal, sus dependencias, entidades o fideicomisos;
- VII. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme, y
- VIII. No pertenecer, como ministro, a ningún culto religioso.

Artículo 11. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser:

- I. Los funcionarios públicos de cualquier Gobierno, ya sea Federal, Estatal o Municipal o extranjero, incluyendo empresas de participación estatal, organismos descentralizados o autónomos, fideicomisos públicos, salvo que se trate del FINN y del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las trabajadoras y los trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos

cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación;

- II.** Los accionistas o socios, miembros del órgano de administración o vigilancia y los directivos relevantes y empleados del Fondo Soberano, del Fondo o de las Sociedades de Proyecto, del Administrador del Fondo Soberano y de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que pertenezcan los socios o accionistas de las Sociedades de proyecto y el Administrador del Fondo Soberano, así como sus auditores externos. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación;
- III.** Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en cualquier Entidad Pública, en el Fondo Soberano, en el Fondo de Ahorro o en alguna Sociedad de Proyecto, en el Administrador del Fondo Soberano o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que pertenezcan los socios de las Sociedades de Proyecto y el Administrador del Fondo Soberano. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación;
- IV.** Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores (incluyendo a sus socios, consejeros y empleados) importantes del Fondo Soberano, del Fondo o de alguna Sociedad de Proyecto o del Administrador del Fondo Soberano. Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante,

cuando las ventas de la Sociedad de Proyecto o del Administrador del Fondo Soberano representen más del diez por ciento de las ventas totales del de la Sociedad de Proyecto o del cliente, prestador de servicios o proveedor, según sea el caso, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al cinco por ciento de los activos de la propia Sociedad de Proyecto o del acreedor o deudor, según sea el caso, y

- V. Las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I, II, III y IV anteriores.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- I. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y velar por su buen funcionamiento;
- II. Ser consejero del FINN conforme a los lineamientos establecidos por el Comité Técnico del mismo FINN y del Fondo Soberano a razón de su estrecha relación y de la dependencia del Fondo Soberano al FINN;
- III. Vigilar los comités y subcomités de la Junta Directiva;
- IV. Asumir las responsabilidades que le encomiende la Junta Directiva a excepción de la función ejecutiva, en la cual se apoyará con los

directores ejecutivos independientes, mediante los procedimientos de nombramiento, requisitos para ser director ejecutivo y de remoción que establezcan los estatutos del Fondo;

- V. Solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la destitución de un miembro por solicitud de los integrantes de la Junta Directiva, conforme al procedimiento establecido en los estatutos sociales, y
- VI. Las que determinen los Estatutos y demás disposiciones aplicables.

El nombramiento, responsabilidades y obligaciones, remoción, sanciones y todo lo relativo a las funciones del Presidente de la Junta Directiva estarán especificados y definidos en los Estatutos.

SECCIÓN TERCERA

DEL ADMINISTRADOR

Artículo 13. El Administrador será nombrado por la Junta Directiva en un plazo que no exceda de treinta días hábiles posteriores a su instalación, vencido el plazo, el Titular del Poder Ejecutivo, podrá nombrar al Administrador, en tal caso deberá notificar a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 14. En caso de ausencia o incapacidad del Administrador, éste deberá de informar a la Junta Directiva y proponer dos candidatos, la Junta Directiva en sesión deberá otorgar el nombramiento para que uno de ellos actúe como interino.

Para el caso de que la ausencia o incapacidad se prolongue a un tiempo mayor a tres meses, la Junta Directiva deberá realizar un nuevo nombramiento, el cual, deberá de seguir el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.

La persona designada para ocupar de forma interina el puesto de Administrador sólo podrá hacerlo por un periodo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de su nombramiento.

Artículo 15. El Administrador es el representante del Fondo, responsable de la dirección y gestión en el marco de sus reglamentos y políticas, así como aquellas encomiendas que realice la Junta Directiva, a través de su Presidente.

Asimismo, podrá apoyarse de los subcomités que considere necesarios para el correcto funcionamiento del Fondo Soberano.

Artículo 16. El Administrador realizará la solicitud ante la Junta Directiva para que se proporcionen los medios humanos, materiales y financieros para el ejercicio de sus funciones, de sus comisiones y sus comités, incluido la contratación de asesores expertos externos.

Artículo 17. El Administrador puede ser destituido de su cargo mediante el procedimiento establecido en los Estatutos.

Artículo 18. En caso de destitución, se procederá conforme a los Estatutos del Fondo Soberano.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS VACANTES

Artículo 19. Cada miembro de la Junta Directiva, incluidos el Administrador y el Presidente, permanecerá en el cargo tras la expiración de su mandato hasta que sea sustituido, reasignado o ratificado y no podrá ser removido sino por causa grave o fuerza mayor conforme al procedimiento establecido en la presente Ley y en los Estatutos.

Artículo 20. Cualquier vacante de alguno de los miembros de la Junta Directiva se cubrirá de acuerdo con las disposiciones relativas a nombramientos previstas en la presente Ley y en los Estatutos.

Constituye una vacante, la ausencia a tres de reuniones de la Junta Directiva determinado por resolución, en los casos y circunstancias indicados en esta Ley o en los Estatutos.

SECCIÓN QUINTA

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21. La Junta Directiva determinará las atribuciones, y elaborará los lineamientos y directrices del Fondo Soberano, conforme a esta Ley y sus Estatutos y a lo determinado por los lineamientos y reglas de operación del FINN.

Artículo 22. Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- I. Planear las operaciones del Fondo Soberano;
- II. Decidir las inversiones del Fondo Soberano mediante la propuesta que realice el Administrador apoyado de sus comités y subcomités;
- III. Dictar los acuerdos que resulten necesarios para dar cumplimiento a los reglamentos establecidos en esta Ley;
- IV. Aprobar los reglamentos, lineamientos, códigos internos, manuales de organización y demás instrumentos que regulen el funcionamiento del Fondo a través de sus comités y subcomités;
- V. Designar, de entre sus miembros, a aquellos que deban formar parte de los comités a que se refiere esta ley;

- VI. Conferir poderes especiales o generales, previa solicitud de alguno de los miembros de la Junta Directiva;
- VII. Examinar para su aprobación o modificación, los balances anuales, el plan anual, los presupuestos de ingresos y egresos y el plan de labores del Fondo Soberano presentados por el Administrador;
- VIII. Aprobar o rechazar las gratificaciones y compensaciones a los funcionarios y empleados del Fondo Soberano, previa solicitud del Comité competente;
- IX. Conceder licencia a las personas que lo conforman;
- X. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los proyectos de reforma de esta Ley;
- XI. Realizar todos aquellos actos y operaciones autorizados por esta Ley y que fuesen necesarios para la administración o gobierno del Fondo Soberano y prestación de sus servicios, así como el otorgamiento de las diversas prestaciones señaladas en esta ley;
- XII. Autorizar la creación de comités y subcomités relacionados con el cumplimiento del objeto del Fondo Soberano, y
- XIII. Las demás que le confiere esta Ley, sus Estatutos y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 23. La Junta Directiva deberá evaluar la integridad de los controles internos, los controles de divulgación de información y los sistemas de información y aprobará una política de divulgación financiera.

Asimismo, garantizará que el comité de auditoría desempeñe sus funciones adecuadamente.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS COMITÉS

Artículo 24. El Fondo Soberano, a través de la Junta Directiva, creará los Comités que considere necesarios para la consecución de sus fines, conforme a lo que determine la presente Ley y los Estatutos, deberá de contar por lo menos con los siguientes comités:

- I. De Auditoría y Gestión Interna;
- II. De Administración y Dirección General;
 - a) Subcomité de Riesgo.
 - b) Subcomité de Inversión.
 - c) Subcomité de administración de Subsidiarias Controladoras.
 - d) Subcomité de administración de Sociedades de Proyecto.
- III. Legal y de Gobierno Corporativo.

Artículo 25. Los comités de Auditoría y Gestión Interna así como el Comité Legal y de Gobierno Corporativo serán presididos por los directores ejecutivos, y estos, a su vez, deberán de constituir los subcomités que consideren necesarios para el correcto funcionamiento del Comité y del Fondo Soberano y estos serán presididos por los consejeros Independientes que sean necesarios para ellos, y de los cuales los requisitos, los procedimientos de nombramiento y remoción estarán establecidos dentro de los Estatutos y la presente Ley.

El Comité de Administración y Dirección General será presidido por el Administrador y este, a su vez, deberá de constituir los subcomités, que considere necesarios para el correcto funcionamiento del Comité y del Fondo Soberano y estos serán presididos por los consejeros Independientes que se determinen, y de los cuales los requisitos, los procedimientos de nombramiento y remoción estarán establecidos dentro de los Estatutos sociales y la presente Ley.

Artículo 26. Los comités presentarán ante la Junta Directiva un resumen mensual de sus trabajos, que figurarán en el informe anual del Fondo Soberano.

Artículo 27. El Presidente de la Junta Directiva podrá asistir a cualquier reunión de los comités.

Artículo 28. El Fondo Soberano, determinará por acuerdo de la Junta Directiva, las normas y las escalas de remuneración y las demás condiciones de empleo de sus funcionarios y empleados, así como de los de sus subsidiarias controladoras, de acuerdo con las condiciones definidas por los Estatutos.

Artículo 29. El Administrador y los demás miembros de la Junta Directiva, así como sus directivos, empleados y los miembros del órgano de control de las subsidiarias controladoras y sus directivos y empleados no pueden ser demandados por actos oficiales realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones, pero podrán ser sujetos al procedimiento judicial correspondiente en caso de realizar actos de mala fe o incurrir en conductas delictivas y de delincuencia organizada conforme a lo establecido en el Capítulo Séptimo de la presente Ley y de los Estatutos del Fondo Soberano.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DEPÓSITOS

Artículo 30. El Fondo Soberano recibirá en depósito todas las sumas de dinero y bienes inmuebles que la Ley y el contrato del FINN prevea, y este se realizará solamente a través del Fiduciario del FINN, para que el Fondo Soberano, dentro de sus lineamientos de inversión y riesgo, los utilice para Proyectos de Desarrollo a través de sus subsidiarias controladoras y sociedades de proyecto.

Artículo 31. El Fondo Soberano recibirá los inmuebles y depósitos de efectivo conforme a lo que determine el FINN y su contrato.

Artículo 32. El Fondo Soberano gestionará las inversiones a las subsidiarias controladoras que constituya para la consecución de los Proyectos de desarrollo del Ejecutivo y para garantizar las pensiones conforme a la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, teniendo en cuenta las respectivas políticas de inversión establecidas conjuntamente por el Comité de Riesgos, el Comité de Inversión, el FINN y el Fondo Soberano.

Artículo 33. Para la gestión de los depósitos y de las inversiones, el Fondo Soberano creará Subsidiarias controladoras y Sociedades de proyecto, pero para garantizar las pensiones de los Trabajadores del Estado de Nayarit, se constituirá una entidad independiente, en modalidad de AFORE denominada Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las trabajadoras y trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la cual tendrá naturaleza independiente y podrá recibir los beneficios económicos del Fondo Soberano a través del Fiduciario del FINN, para destinarla únicamente a garantizar las pensiones a trabajadores, trabajadoras y a sus beneficiarios.

El Fondo de Ahorro al que se hace mención en el párrafo anterior, no podrá realizar inversiones o generar gastos fuera de su mera operación y administración, salvo que así lo determinen sus estatutos o su Junta Directiva.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS INVERSIONES

Artículo 34. El Fondo Soberano puede adquirir y poseer sin restricciones lo siguiente:

- I. Bonos emitidos por el Gobierno del Estado o garantizados por él;
- II. Bonos emitidos por el Gobierno de México o de una entidad federativa, garantizados por cualquiera de ellos;
- III. Bonos emitidos por cualquier otro Gobierno;
- IV. Las obligaciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Asiático de Desarrollo;
- V. Bonos garantizados por la cesión a un fiduciario de un compromiso del Gobierno del Estado de pagar anualmente subvenciones suficientes para liquidar los intereses y el principal a su vencimiento;
- VI. Las obligaciones de una autoridad cuya finalidad es la explotación de un servicio público y que tiene derecho a imponer una tarifa para dicho servicio;
- VII. La totalidad de las acciones, menos una, de las subsidiarias controladoras que sean necesarias crear para realizar los proyectos de desarrollo del Estado de Nayarit;
- VIII. Las acciones que correspondan de su aportación a las Sociedades de proyecto;

- IX.** Solicitar mediante su Administrador, al organismo competente del FINN la puesta a disposición de capital o bienes inmuebles para la realización de un proyecto de desarrollo para el Estado, y
- X.** Las demás que establezcan sus Estatutos y los lineamientos de inversión.

A los efectos del presente artículo, las obligaciones incluirán cualquier valor emitido o garantizado por un gobierno, incluidas las letras del tesoro, los pagarés a corto plazo y los certificados de depósito negociables o no negociables.

Artículo 35. El Fondo Soberano puede adquirir y mantener bonos u otros títulos de deuda emitidos por una persona moral, en los siguientes casos:

- I.** Si están totalmente garantizados por una hipoteca sobre los terrenos y las instalaciones o por una hipoteca sobre los títulos de crédito admisibles como inversión para el Fondo;
- II.** Están garantizados por una hipoteca sobre las instalaciones y el equipo y la persona moral ha pagado íntegramente los intereses de sus otras deudas durante los diez años anteriores a la adquisición, o
- III.** Están emitidas o totalmente garantizadas por una entidad de la que el Fondo puede adquirir y poseer las acciones ordinarias y/o preferentes.

Artículo 36. El Fondo puede, sin restricción alguna, adquirir y poseer créditos garantizados por el Gobierno de México, por el Gobierno de Nayarit y por cualquier institución financiera regulada.

La adquisición de otros créditos con garantía hipotecaria está sujeta a las siguientes restricciones:

- I. El Fondo no adquirirá ni mantendrá una hipoteca convencional por un importe superior al 80% del valor de los terrenos que garanticen el pago de esta, menos cualquier otro crédito garantizado por dichos terrenos y en igualdad de condiciones o anterior a la hipoteca del Fondo, excepto cuando:
 - a) El excedente esté garantizado o asegurado por el Gobierno de Nayarit, por el Gobierno de México, de un Estado, por el Infonavit, por Nacional Financiera, Bancomext, o por una compañía de seguros autorizada a emitir pólizas de seguro hipotecario.
 - b) El excedente está garantizado por una hipoteca u otro gravamen sobre cualquier garantía que el Fondo pueda adquirir o poseer.
- II. El importe de cada crédito garantizado por un bien que forme parte de una única participación no podrá superar el 20% del total de los activos del Fondo.

Artículo 37. El Fondo Soberano puede adquirir y mantener bienes inmuebles en las siguientes condiciones:

- I. La inversión total en cada uno de los bienes que formen una única participación no podrá superar el 1% del patrimonio total del Fondo;
- II. La inversión deberá de realizarse a través de la subsidiaria controladora destinada a la administración y adquisición de bienes inmuebles, y
- III. La inversión total del Fondo en bienes inmuebles e hipotecas a que se refiere los artículos 35 y 36 no podrá superar, en términos netos, el 5% del total de los activos del Fondo fuera del territorio del Gobierno de Nayarit.

Artículo 38. El Fondo Soberano puede adquirir y poseer acciones preferentes de una persona moral cuyas acciones ordinarias constituyan una inversión elegible.

Artículo 39. El Fondo Soberano puede adquirir y poseer acciones ordinarias de:

- I. Subsidiarias controladoras, cuyo objetivo principal sea invertir en proyectos de desarrollo, ejercer una o varias actividades o explotar negocios relacionados con los bienes inmuebles, o cuyo objetivo principal sea adquirir y poseer, directa o indirectamente, las acciones y otros valores de dichas personas jurídicas para la consecución del proyecto de desarrollo en cuestión, es decir:
 - a) Una persona moral cuya actividad principal es la construcción de infraestructuras, el desarrollo de una o varias actividades o la explotación de negocios relacionados con la infraestructura de una sola operación.
 - b) Sociedades de proyectos, cuyo objetivo principal es adquirir y poseer, directa o indirectamente, las acciones y otros valores emitidos por las personas jurídicas mencionadas en el inciso a).

Cada proyecto cubierto por un acuerdo celebrado en virtud de las decisiones de los comités que integran al Fondo Soberano y por el Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027 con Visión Estratégica de Largo Plazo, constituye una única operación en el sentido del inciso a) del primer párrafo.

- II. Una persona jurídica cuyas acciones ofrecen una rentabilidad o revalorización potencial, después de haber realizado los procedimientos de análisis de riesgo, de retorno y de viabilidad económica y financiera.

Artículo 40. En las inversiones mencionadas en este capítulo, el Fondo actuará, teniendo en cuenta todos los activos, de manera prudente y razonable y conforme a los lineamientos que el Subcomité de Riesgo y el Subcomité de Inversiones establezcan.

Artículo 41. El Fondo Soberano podrá adquirir y mantener participaciones de fondos indexados.

El Fondo Soberano también puede adquirir participaciones de un fondo inmobiliario diversificado siempre que el número de participaciones suscritas no supere el 2% de los activos totales del Fondo.

Artículo 42. La adquisición o en su caso, la tenencia por parte del Fondo, de acciones y otros valores está sujeta a las siguientes restricciones:

- I. No puede invertir más del 75% de su patrimonio total en participaciones de fondos indexados y acciones ordinarias, incluyendo acciones de subsidiarias controladoras y sociedades de proyectos;
- II. Sobre las subsidiarias controladoras, el Fondo Soberano será propietario de totalidad menos una acción, de las acciones que otorguen derechos económicos y societarios que representen el capital social de dicha persona moral, y
- III. Cuando las acciones u otros valores sean emitidos por las sociedades de proyectos, el Fondo no podrá, salvo que contrariamente lo establezcan los Estatutos, poseer acciones con valor menor al de los bienes aportados para la realización del Proyecto de Desarrollo.

Artículo 43. El Fondo Soberano podrá, adquirir, poseer, vender, invertir o celebrar, lo siguiente:

- I. Contratos de opciones y futuros;
- II. Acuerdos de intercambio de divisas;
- III. Swaps de tipos de interés:
 - a) Contratos de derivados de crédito;
 - b) Acuerdos de derivados sobre acciones, y
- IV. Cualquier otro instrumento financiero o contrato que se determine en el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

El Fondo Soberano, podrá disponer de los instrumentos, contratos e inversiones a los que se refiere esta sección o rescindir, según sus términos, los contratos o acuerdos celebrados de conformidad con esta sección en las condiciones y cantidades que considere ventajosas.

Artículo 44. El Fondo Soberano, puede sin restricción alguna, realizar depósitos en instituciones financieras.

Artículo 45. El Fondo Soberano, podrá realizar inversiones, operaciones o préstamos distintos de los que le autorizan los apartados anteriores, con las siguientes restricciones:

- I. El importe total invertido en inversiones, transacciones y préstamos en virtud de esta sección no superará el 5% de los activos totales del Fondo;
- II. El Fondo no invertirá más del 1% de sus activos totales en una sola persona jurídica, en un solo inmueble que forme una sola participación, en un solo crédito garantizado por cualquiera de esos inmuebles o en un solo préstamo garantizado por valores de una sola persona jurídica o por

un crédito garantizado por un solo inmueble que forme una sola participación, y

- III. El Fondo no puede, en virtud de esta sección, derogar ninguna de las cláusulas establecidas en la presente Ley, salvo que se hiciera conforme al procedimiento establecido en los Estatutos sociales del Fondo Soberano.

Artículo 46. A efectos de lo dispuesto por el artículo 39, el Fondo Soberano incluirá en sus propias inversiones la proporción que se le atribuya de las acciones ordinarias y otros valores que posean las personas jurídicas en las que tenga más del 30% de las acciones ordinarias.

Artículo 47. El Fondo Soberano puede recibir y conservar una hipoteca sobre cualquier valor como garantía del cumplimiento de una obligación contractual distinta del reembolso de un préstamo o como garantía adicional del reembolso de un préstamo realizado por ella; si realiza su garantía y si son valores que no puede conservar y no podrá conservarlos durante más de cuatro años.

Artículo 48. El Fondo Soberano, no podrá mantener durante más de cuatro años ningún valor que posea como resultado de la reorganización o liquidación de una persona jurídica, fusión o escisión de personas jurídicas o la realización de una garantía real que asegure una inversión del Fondo Soberano, y que de otro modo no podría mantener en virtud de esta Ley.

Asimismo, no podrá mantener ningún valor que no pudiera tener de otro modo en virtud de esta Ley y que posea como resultado del ejercicio o la realización, por iniciativa propia o no, de derechos u obligaciones contractuales, en los términos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 49. Para los efectos de la adquisición, tenencia o enajenación de las inversiones previstas en la presente Ley y en los Estatutos, el Fondo Soberano está autorizado a realizar cualquier actividad u operación que permita proteger o aumentar su valor u obtener el mejor rendimiento financiero posible.

Artículo 50. El Fondo Soberano adoptará una política de inversión para cada Subsidiaria Controladora a través de las Sociedades de Proyecto, que se crearán, exclusivamente para la realización de un proyecto de desarrollo. La política establecerá, en particular, con respecto a cada cartera:

- I. Los objetivos de rentabilidad;
- II. Los índices de referencia;
- III. Los límites de riesgo, y
- IV. Los valores elegibles.

CAPÍTULO QUINTO

SUBSIDIARIAS CONTROLADORAS Y SOCIEDADES DE PROYECTO

Artículo 51. Las Subsidiarias controladoras del Fondo Soberano serán sociedades mercantiles de participación Estatal mayoritaria, el Fondo Soberano constituirá dichas Subsidiarias controladoras y tendrá la totalidad menos una de las acciones de su capital social y se les aplicarán las disposiciones de la presente Ley y de los Estatutos del mismo Fondo Soberano.

El Fondo Soberano podrá adquirir y poseer, sin restricciones, la totalidad menos una de las acciones de su capital social u otros valores de una sociedad mercantil, que tenga como fin las siguientes actividades principales:

- I. La inversión en infraestructura de desarrollo;

- II. La administración de bienes inmuebles;
- III. La adquisición, suscripción y mantenimiento de activos titulizados y otros derivados de dichos activos, organizar operaciones de titulización de activos, ofrecer, gestionar o distribuir activos titulizados o emitir títulos de deuda;
- IV. El manejo, la administración, aseguramiento y en aspecto amplio, garantizar las pensiones y el retiro digno de las y los trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en la medida en que el Fondo Soberano pueda mantener dichas inversiones directamente;
- V. La adquisición, posesión, administración y garantía de hipotecas, carteras de hipotecas o intereses en dichas hipotecas y carteras;
- VI. La realización de inversiones en personas jurídicas o entidades que ofrezcan, vendan o distribuyan productos o servicios financieros, así como en cualquier persona jurídica o entidad que posea o gestione dichas personas jurídicas o entidades, y
- VII. Ofrecer y prestar servicios de gestión de fondos, ejerciendo cualquier tipo de actividad de inversión.

Cuando el Fondo Soberano posea la totalidad menos una acción de las acciones que confieran los derechos económicos y societarios de las personas jurídicas a las que se refiere el primer párrafo no podrán adquirir o poseer inversiones.

Artículo 52. El Fondo Soberano, deberá incluir en sus propias inversiones la proporción que le corresponda de las acciones ordinarias y otros valores de una persona moral, cuando el Fondo Soberano posea más del 30% de las acciones

ordinarias de dicha persona jurídica o en poder de una persona jurídica en la que el Fondo Soberano posea más del 30% de las acciones ordinarias.

Las inversiones realizadas en virtud del presente artículo se ajustarán a la política establecida por el Fondo Soberano con respecto a la realización de dichas inversiones. Éstas se realizarán por un período no mayor a cinco años y la política y los Estatutos del Fondo Soberano establecerán las condiciones y autorizaciones que deberán obtenerse más allá de dicho período. La política o cualquier modificación de esta serán hechas públicas por el Fondo Soberano en un plazo de treinta días.

Las Sociedades de proyecto serán las que ejecuten los Proyectos de desarrollo y serán creadas en sociedad con la iniciativa privada, conforme a la aportación que se destine para cada Proyecto, y conforme a los lineamientos que se establezcan en los Estatutos, así como de los lineamientos que emita la Junta Directiva para tales efectos.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 53. El Fondo Soberano no puede conceder ningún préstamo o tener participación en cualquier sociedad que esté integrada por las siguientes personas:

- I. Los funcionarios públicos de gobierno, federal, estatal o municipal o extranjero (incluyendo empresas de participación estatal, organismos descentralizados o autónomos, fideicomisos públicos o cualquier otra forma de organización en la que participe cualquiera de dichos Gobiernos). La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación;

- II. Los accionistas o socios, miembros del órgano de administración o vigilancia y los directivos relevantes y empleados de las Subsidiarias controladoras o de las Sociedades de proyectos, del Administrador y de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que pertenezcan las Subsidiarias y el Administrador, así como sus auditores externos. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación;
- III. Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en cualquier Entidad Pública, en alguna Subsidiaria controladora, en el Administrador del Fondo Soberano o de alguna de las Subsidiaria o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que pertenezcan las Subsidiarias y el Administrador. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación;
- IV. Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores (incluyendo a sus socios, consejeros y empleados) importantes de alguna Subsidiaria o del Administrador. Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la Subsidiaria o del Administrador representen más del diez por ciento de las ventas totales de la Subsidiaria o del cliente, prestador de servicios o proveedor, según sea el caso, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la propia Subsidiaria o del acreedor o deudor, según sea el caso, y

- V. Las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I, II, III y IV anteriores.

Artículo 54. Se prohíbe al Fondo Soberano adquirir, poseer o tomar como garantía valores emitidos por una persona jurídica, o a las personas tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 53 de esta Ley.

Este apartado no se aplica a la adquisición de acciones y obligaciones de una persona moral cuyas acciones cotizan en una bolsa de valores reconocida.

Artículo 55. Se prohíbe al Fondo Soberano realizar una transacción financiera con una persona o sociedad que lleve a cabo una empresa en la que un miembro de su órgano directivo y de control o del órgano directivo de una de sus subsidiarias controladoras, un funcionario o empleado del Fondo Soberano, un funcionario o empleado de dicha Subsidiaria o un miembro del Poder ejecutivo, Poder Legislativo o del Poder Judicial del Estado, tenga un interés que el Gobierno determine a través de un reglamento.

Esta prohibición también se aplica cuando la participación en una empresa mencionada en el primer párrafo la tiene una persona relacionada con un miembro de la Junta Directiva, un empleado o un directivo del Fondo Soberano o de dicha subsidiaria o un miembro del Congreso Local tenga un interés que el Gobierno determine por reglamento.

A los efectos de este apartado, se entiende por personas vinculadas las personas relacionadas por parentesco, matrimonio, unión civil, unión de hecho o adopción o por cualquier otra relación que el Gobierno determine reglamentariamente.

Artículo 56. Ningún directivo o empleado, integrante de la Junta Directiva, ninguna persona que preste servicios al Fondo Soberano o esté asociada a sus actividades, podrá utilizar con el fin de negociar valores o realizar cualquier otra operación financiera por cuenta propia, cualquier información obtenida con respecto a las operaciones del Fondo Soberano.

El Fondo Soberano podrá dictar reglamentos que prescriban disposiciones o controles auxiliares para garantizar el cumplimiento de este artículo.

Artículo 57. Cada miembro de la Junta Directiva del Fondo Soberano comunicará a la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, al Auditor Interno del FINN y a la Junta Directiva, en el momento de su toma de posesión y durante cada año, una lista de las participaciones que posee en personas jurídicas y una lista de las participaciones de su cónyuge, así como una declaración de todas las operaciones que hayan modificado dichas listas durante el año.

Todos los directivos del Fondo Soberano están sujetos a este artículo, en los casos previstos por el Reglamento o a petición escrita del presidente de la Junta Directiva y del Administrador.

La información proporcionada en virtud de este artículo es confidencial y ninguna persona puede comunicar o permitir que se comunique a una persona que no tenga derecho a ella.

Artículo 58. Todo directivo o empleado del Fondo Soberano o de una de sus subsidiarias controladoras que tenga un interés directo o indirecto en un asunto que entre en conflicto con su interés personal y el del Fondo Soberano o de una de sus

subsidiarias, deberá, bajo pena de despido, revelar su interés por escrito al Presidente de la Junta Directiva del Fondo Soberano o de la subsidiaria, según sea el caso.

CAPÍTULO SÉPTIMO

INFORME ANUAL

Artículo 59. El año fiscal de El Fondo Soberano se refiere al año natural.

Artículo 60. El Fondo Soberano presentará ante el comité técnico del FINN y la Secretaría de Administración y Finanzas, a más tardar del día 15 de marzo de cada año, un informe de sus operaciones del año inmediato anterior.

El informe debe presentarse en un plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha establecida en el párrafo anterior ante el H. Congreso o ante la Diputación Permanente.

Artículo 61. El Fondo Soberano presentará al Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en un plazo de quince días hábiles posteriores a la presentación de su informe anual, el análisis y estudio de los fondos que, conforme a las utilidades y manejos del Fondo Soberano, serán destinados para garantizar las pensiones y hacer los pagos de los trabajadores pensionados.

Además, debe presentar al FINN un informe detallado sobre la gestión de su patrimonio durante el año inmediato anterior, a más tardar quince días posteriores a la presentación de su informe anual.

El FINN podrá asesorar al Fondo Soberano sobre cualquier cuestión.

Artículo 62. El informe anual del Fondo Soberano deberá incluir:

- I. Una declaración de las operaciones y políticas que se llevan a cabo;
- II. Los estados financieros auditados preparados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados;
- III. Un estado estadístico detallado por clase de valores que muestre la rentabilidad media obtenida por cada uno de ellos;
- IV. Un estado anual de cada uno de los bienes adquiridos o poseídos por el Fondo;
- V. El rendimiento medio anual de los depósitos participantes;
- VI. Una descripción de las operaciones realizadas en relación con la gestión de los fondos del FINN;
- VII. Una lista de los valores que el Fondo posee desde hace más de dos años;
- VIII. Un estado de las inversiones de las que una parte es atribuible al Fondo;
- IX. Una declaración de las inversiones realizadas;
- X. El informe del Comité de Auditoría sobre la ejecución de su mandato y sobre la remuneración, dentro del Fondo Soberano y de sus Subsidiarias controladoras, del Administrador y de los cinco directivos más remunerados que actúan bajo su autoridad inmediata, y
- XI. El informe del Administrador sobre sus actividades durante el ejercicio, incluida su evaluación de las estructuras y procedimientos.

Artículo 63. A efectos de los límites expresados en porcentaje del activo total del Fondo, las inversiones se registran al coste.

Artículo 64. Los libros y las cuentas del Fondo Soberano serán auditados cada año conjuntamente por el Comité de Auditoría y por un auditor externo designado por el FINN. La remuneración de este último se pagará con los ingresos del Fondo Soberano.

Su informe conjunto acompañará al informe anual del Fondo, el informe menciona cualquier inversión u operación financiera que no cumpla con esta Ley.

Artículo 65. El Fondo Soberano proporcionará a la Secretaría de Administración y Finanzas toda la información que requiera sobre sus operaciones y actividades, así como las que correspondan de sus subsidiarias controladoras.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, DENUNCIAS Y SANCIONES DE EMPLEADOS, FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DEL FONDO

Artículo 66. Los principios de honradez y ética de los trabajadores, funcionarios y directivos del Fondo Soberano, deberán estar enfocados en fomentar una cultura de prevención, control y combate total de la corrupción.

Los recursos del Fondo estarán orientados de manera exclusiva al cumplimiento de las obligaciones que tenga el Fondo con el FINN y con el Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las trabajadoras y los trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como de los trabajadores independientes que aperturen cuentas individualizadas dentro del Fondo Soberano limitando por completo cualquier espacio para la enajenación individual.

Artículo 67. El Subcomité de Gestión Interna y el Subcomité Legal serán quienes integren la Comisión Anticorrupción del Fondo y deberán de sesionar conforme lo

establezcan los Estatutos, creando lineamientos y procedimientos preventivos anticorrupción entre los empleados, funcionarios y directivos del Fondo Soberano.

Artículo 68. Para dar inicio al procedimiento administrativo de sanción a empleados, funcionarios o directivos del Fondo, se requiere la presentación de denuncia correspondiente, la cual por regla general es presentada ante el Subcomité Legal, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a esta Ley, a los Estatutos o a los lineamientos y normatividades internas del Fondo Soberano, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 69. Las denuncias que se presenten ante el Subcomité Legal, deberán de contener los siguientes requisitos mínimos:

- I. Nombre y datos del quejoso denunciante, además de presentar el instrumento notarial respectivo que acredite su personalidad, en caso de que sea persona moral;
- II. Domicilio o cuenta de correo electrónico, con la finalidad de informarle que el asunto fue radicado y que se le dará el trámite correspondiente;
- III. Narración de los hechos constitutivos de la infracción (indicando el cómo, cuándo y dónde), y
- IV. En su caso, las pruebas que pueda aportar que permitan robustecer lo aducido de la denuncia aludida.

Artículo 70. Las sanciones serán determinadas por la Comisión Anticorrupción, mediante la presentación de la denuncia por parte del Subcomité Legal y la deliberación que la Comisión determine, conforma las siguientes sanciones,

dependiendo la gravedad de la infracción en la que recurra el trabajador, funcionario o directivo del fondo, de las cuales podrás ser:

- I. Amonestación Pública o Privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo no menor a tres días y no mayor a un año;
- III. Destitución del puesto;
- IV. Sanción económica, y
- V. Inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión dentro del Fondo.

En caso de que el Subcomité considere que los hechos pueden ser constitutivos de algún delito, deberá de proceder conforme a derecho y dar aviso a las autoridades correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, salvo lo dispuesto en los transitorios subsecuentes.

SEGUNDO. Se mantendrán en vigor todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que no se opongan a la presente Ley, hasta en tanto se expidan las normas relativas al presente ordenamiento.

TERCERO. El Fondo Soberano Nuevo Nayarit será una Sociedad Anónima Promotora de inversión de Capital Variable, que tendrá una política de inversión, con el objetivo de contribuir al desarrollo económico del Estado y garantizar el sistema

previsional establecido en la Ley de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadores y los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

CUARTO. En atención a la solicitud realizada a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y; 2 fracción I, 3, 4, 8, 16, 17, 18, 19, 21 y 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, se resolvió autorizar el tres de enero del 2023 la denominación FONDO SOBERANO NUEVO NAYARIT, S.A.P.I. DE C.V.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

QUINTO. En un plazo que no exceda de 180 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá estar constituido el FONDO SOBERANO NUEVO NAYARIT, S.A.P.I. DE C.V.

SEXTO. Dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la Constitución del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, S.A.P.I. de C.V., el Fideicomiso Nuevo Nayarit deberá de celebrar con el Fondo Soberano los contratos de depósito o de comodato sobre los bienes inmuebles destinados a colocarse dentro de las subsidiarias controladoras para los proyectos de desarrollo creados para los proyectos en específico.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit.

SÉPTIMO. El capital inicial de operación del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, S.A.P.I. de C.V. se constituirá por el valor de los recursos que aporte el Fideicomiso Nuevo Nayarit para ello.

OCTAVO. El Fondo Soberano Nuevo Nayarit, para el fortalecimiento del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, AFORE, S.A. de C.V. suministrará adicionalmente, por una sola vez, la cantidad que se establezca en los Estatutos.

NOVENO. Para garantizar que la presente Ley beneficie a la macroeconomía del Estado de Nayarit, así como a los trabajadores, las trabajadoras, personas pensionadas y personas beneficiarias, así como para asegurar el cumplimiento de sus objetivos y la viabilidad futura del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, S.A.P.I. de C.V., este ordenamiento será revisado por la Junta Directiva del Fondo cada cuatro años. Los resultados obtenidos deberán sustentarse en estudios actuariales y, en su caso, presentar propuestas de reformas o adiciones legales necesarias ante el Titular del Poder Ejecutivo para que realice los trámites conducentes ante el Congreso del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley del Fondo
Soberano Nuevo Nayarit.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente			
 Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria			
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal			
 Dip. Héctor Javier Santana García Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley del Fondo
Soberano Nuevo Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal			